



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Comunicado de prensa 064 /2019

LA CEDH EMITE RECOMENDACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Este organismo público autónomo acredita violaciones a los derechos humanos por malos tratos, omisión de rendición de informe y por prestación indebida del servicio público por parte de elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán.

Culiacán, Sinaloa; 19 de diciembre de 2019.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH), emitió la Recomendación 33/2019, al presidente municipal de Mazatlán luego de haberse acreditado violaciones a los derechos humanos a la integridad física y seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica de una persona por parte de elementos de la policía municipal de Mazatlán.

Con fecha 2 de agosto de 2019, Esta Comisión Estatal inició de oficio el expediente de queja en virtud de la publicación de un vídeo en la red social “Facebook” de la cuenta de Reporteros Asociados intitulado “Y así la detención”, en el que se narra que “Después de la detención, la patada sale sobrando, ocurrió en el Fraccionamiento Villa Verde de Mazatlán”, así como por la nota periodística publicada el 23 de julio de 2019, en el medio de comunicación electrónico denominado “Reacción Informativa” con el encabezado “En Mazatlán, abren investigación contra policías prepotentes”.

El 21 de julio de 2019, la persona agraviada fue detenido por elementos de la policía municipal de Mazatlán, quienes se trasladaban en la Unidad Móvil 1, a la que estaban asignados en la fecha y hora en que ocurrieron los hechos, a raíz del reporte realizado al Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Computo e Inteligencia, en el sentido de que un sujeto estaba agrediendo físicamente a una mujer y portaba un machete y con motivo de alterar el orden familiar.

Durante dicha detención, el agraviado, estando asegurado en la caja de la Unidad Móvil 1, fue objeto de malos tratos por parte de dos elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría, ya que uno de ellos, lo golpeó en la cabeza en cinco ocasiones, con un machete, y otro, le propinó tres patadas a la altura del pecho-tórax, sin que se advierta que tales conductas, fueran para lograr un sometimiento “necesario” por oponerse a la detención, pues en el caso concreto, ya estaba sometido y sentado en la parte trasera de la señalada unidad oficial.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Comunicado de prensa 064 /2019

Tal hecho, además, contó con la permisión de otros dos agentes que se encontraban presentes en el lugar y que no hicieron nada para impedirlo y tampoco lo denunciaron ante las instancias internas competentes de la Secretaría. Lo anterior, quedó registrado en vídeo, el cual se dio a conocer en redes sociales, en la página denominada “Reporteros Asociados” y derivado de dichos hechos, la Unidad inició de oficio el Expediente Administrativo 1.

De la investigación realizada, se acreditó que los hechos narrados en el video que motivó el inicio de manera oficiosa de la presente investigación, ocurrieron el día 21 de julio de 2019, entre las 13:33 y 13:51 horas y que en la atención del evento estuvieron involucrados los agentes quienes tenían asignadas las Unidades Móviles 1 y 2. En el caso, también se identificó que uno de ellos fue omiso en rendir la información que, en ejercicio de sus atribuciones, solicitó esta Comisión Estatal, dentro del expediente de queja.

Cabe señalar que en cada una de las resoluciones que esta Comisión Estatal realiza, deja claro que no se opone a la investigación y persecución de los delitos, tampoco a la imposición de sanciones por las faltas o infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía por parte de las autoridades competentes.

Con base en lo expuesto anteriormente y al tener como marco el artículo 1ero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que precisa como objetivo último en nuestra entidad federativa la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son inherentes, así como al artículo 4to Bis, segundo párrafo, que afirma que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculación a todos los poderes públicos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, emite la siguiente recomendación:

Primera. En caso de que aún no haya sido resuelto el Expediente Administrativo 1, se dé prioridad a su atención y se realicen todas las diligencias que técnica y jurídicamente resulten necesarias y se resuelvan a la mayor brevedad posible lo que en derecho proceda. Asimismo, remita a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten tal circunstancia.

Segunda. Instruya a quien corresponda para que, al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR2 y AR3 y quien resulte responsable, a fin de que se determine la conducta eminentemente omisiva en que incurrieron los elementos policiales que



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

Comunicado de prensa 064 /2019

estuvieron presentes el hecho que nos ocupa y que permitieron y/o toleraron los actos de agresión física de sus compañeros y que no realizaron ninguna acción tendiente a detener o denunciar tales actos, y se impongan las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con las leyes de responsabilidades administrativas aplicables; asimismo, se informe a este organismo sobre el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

Tercera. Se gire instrucción a quien corresponda, para que, de manera constante, el personal policial de la citada dependencia, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, a fin de que se mantengan respetuosos y garantes de los derechos fundamentales de todo ser humano, con mayor razón, cuando dicha persona es sujeto a privación de su libertad personal, como en el caso nos ocupa. Dicha capacitación, deberá ser dirigida también a los servidores públicos a quienes se vienen atribuyendo los hechos motivo de análisis en la presente recomendación.

Cuarta. Instruya a quien corresponda para que, al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1 por la falta de rendición de informe, atento a los hechos acreditados en la presente Resolución.

Quinta. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de ese Ayuntamiento proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

Sexta. Se dé a conocer el contenido de la presente recomendación entre los integrantes de la Secretaría, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos que por esta vía se reprochan.

Séptima. Se proceda a la reparación integral del daño en los términos establecidos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, e informe a esta Comisión Estatal, su cumplimiento.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

Comunicado de prensa 064 /2019

obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.